



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia - primera instancia
Demandante: Luis Antonio Lemus Jiménez
Demandados: Jorge Alirio Bolivar Chinchilla y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula 366-16296.
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00124-00

Revisados los aspectos formales de la demanda se advierte:

a). En las anotaciones números 2, 3 y 4 del folio de matrícula 366-16296 aparecen inscritas las ventas parciales a favor de “*González Cruz Pedro*”, “*Chichilla de Garzón Blanca Cecilia*” y “*Garzón Pineda Héctor*”, sin embargo, en la demanda no se mencionaron como demandados (numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso).

b). En la demanda no se realizó la descripción del inmueble de mayor extensión (localización, los colindantes y extensión) y en la descripción de la fracción del inmueble objeto de las pretensiones se advierte que en el lindero sur no se especifica claramente el nombre y extensión de los colindantes actuales (inciso 2º del artículo 83 del Código General del Proceso).

Conforme al numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito son competentes en primera instancia para conocer de los “*asuntos contenciosos de mayor cuantía*”.

Revisada la demanda del asunto en referencia, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma en razón a la determinación de la cuantía, toda vez que, el avalúo del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio determina una cuantía inferior a 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

En efecto, en el archivo 004 del expediente digital se insertó un estado de cuenta a 03/10/2023 que mencionada como avalúo catastral para el año 2023 la suma de \$112'725.000 para el inmueble “*Cs 286 La Laguna*”, es decir, que no supera el valor de \$174'000.000 que corresponde a 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2023.

Adviértase que según el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía en procesos de declaración de pertenencia se determina por “*el avalúo catastral*”.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 1º del artículo 20, el numeral 3 del artículo 26 y el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Rechazar la demanda verbal de declaración de pertenencia promovida por Luis Antonio Lemus Jiménez contra Jorge Alirio Bolívar Chinchilla y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula número 366-16296, por falta de competencia por el factor cuantía.

2. Ordenar remitir la totalidad del expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Melgar - Tolima para que sea sometida a reparto entre estos.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e9d94a3fd2b88f33ca9dae52e53170699bb76948e692a93df1da6a3cc72c08**

Documento generado en 20/11/2023 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>